



ANUNCIO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, en su artículo 75.1

La Gerencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta requiere el impulso del procedimiento de la modificación de la Ordenanza Fiscal General, en su artículo 75.1.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión extraordinaria resolutiva celebrada el 29/04/2025 acordó la aprobación provisional de la modificación de la citada Ordenanza.

Dicho acuerdo plenario fue publicitado en la WEB del OASTCE, en los diarios "El Faro de Ceuta" y "El Pueblo de Ceuta", ambos en fecha de 8 de mayo de 2025, y acreditada la exposición en el Tablón de Anuncios de la Ciudad de Ceuta, desde el día 8 de mayo hasta el día 6 de junio de 2025, según escrito firmado por la Secretaría General de la Ciudad de Ceuta de 19 de junio de 2025, constando la presentación de una reclamación formulada por el Grupo Político en la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, CEUTA YA! mediante escrito de fecha 05/06/2025, número 33.356/2025.

El artículo 17.4 de la misma norma legal, determina que los acuerdos definitivos a los que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

La Comisión de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 18/07/2025, dictaminó, en sentido favorable, la reclamación presentada por el Grupo Político CEUTA YA!, elevándose propuesta al Ilustre Pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión **ordinaria resolutiva de fecha 30/07/2025**, a resultas de lo dictaminado, acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su artículo 75.1, siendo el texto íntegro de dicha modificación del siguiente tenor:

ARTÍCULO 75. Bonificación 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con las Tasas por prestación de los servicios relativos a expedición de determinados documentos administrativos, recogida de residuos sólidos urbanos, cementerio, prevención y extinción de incendios, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo de vehículos que transportan a personas con discapacidad y el factor fijo del servicio de abastecimiento de agua potable y el de la prestación del servicio de alcantarillado, los obligados tributarios de las mismas, pertenecientes a unidades familiares residentes en Ceuta y con unos ingresos brutos anuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, incrementado en un 25% de esta cantidad, correspondiente al Plus de Residencia, gozarán de una bonificación del 90 por 100 de las cuotas íntegras correspondientes a dichas Tasas. La actualización de dichos ingresos brutos se llevará a cabo anualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la presente Ordenanza salvo en lo que al SMI se refiere.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital

Rfº.: JDGM/EXPTE.: 22.769/2025



DIRECCIÓN DE TRIBUTOS

Página 2 de 2

Esta modificación entrará en vigor y comenzará su aplicación el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

